

MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.º 00171-2012-3A1000

En atención a los seguimientos precedentes, podemos observar que se efectúa una nueva consulta respecto a lo señalado en el último párrafo del rubro análisis del Informe N.º 008-2013-SUNAT/4B4000, donde esta Gerencia recomendó analizar operativamente la posibilidad de reducir el área autorizada del almacén aduanero para que fuera de los límites autorizados por la SUNAT funcione la servidumbre legal de paso a favor del local de un tercero, de tal forma que no se afecte la disponibilidad exclusiva de sus instalaciones, garantizando las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene.

Específicamente, el área consultante solicita que se precise si la citada reducción puede realizarse sobre una parte del área autorizada que implique interrumpir la continuidad del almacén o dividirlo en dos partes, es decir, si tiene alguna relevancia que las dos áreas del almacén así divididas se encuentren a poca o mucha distancia una de la otra, y cuente con las medidas de seguridad necesarias. Asimismo, en el supuesto de tenerse por interrumpida la continuidad y separada una parte del almacén aduanero, se consulta si éste debe ser considerado como un anexo.

Sobre el particular, debemos señalar que la reducción del área autorizada del almacén aduanero puede darse operativamente de diversas formas, lo que no corresponde ser materia de análisis por parte de esta Gerencia. En todo caso, el área consultante deberá verificar este extremo de la solicitud de reducción, teniendo en cuenta que se cumplan los requisitos de infraestructura que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene, conforme a lo previsto en Capítulo IV del Reglamento de la Ley General de Aduanas y el Procedimiento INTA-PG.24.

A este efecto, cabe resaltar que como parte de los requisitos de infraestructura, el almacén aduanero debe contar con un cerco perimétrico que cumpla con las condiciones de seguridad que establezca la Administración Aduanera, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 39º del Reglamento de la Ley General de Aduanas. Precisamente, ello guarda relación con la continuidad del área que ocupa el almacén aduanero, la misma que con este cerco perimétrico queda definida como una unidad al momento de la autorización.

Por lo que en el supuesto planteado, si se reduce el área del almacén aduanero, dividiéndolo en dos partes, a poca o mucha distancia una de la otra, tenemos que se verá afectada la continuidad del área inicialmente autorizada en la medida que desaparece la unión que permitía calificar todo como una unidad. En ese sentido, de mantenerse la división de ambas áreas resultantes, una de ellas debe ser evaluada como anexo del local principal autorizado, requiriéndose para su autorización el cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del literal A.2 del Procedimiento INTA-PG.24¹.

Atentamente,

¹ "2. Local anexo. La INTA puede autorizar al almacén aduanero que funcione en un local anexo al local autorizado, en la misma circunscripción aduanera. El local anexo debe cumplir con los requisitos señalados en el literal A.2 que antecede y en los Anexos 14, 14-A y 14-B".



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 13
MEM-2012-
134647

Memorandum Electrónico N° 00171 - 2012 - 3A1000-Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores

| Documento | Seguimiento/Conclusión | | | | | |
|---|---------------------------------------|-----------|-------|------------|---------------|-------------------|
| DATOS GENERALES | | | | | | |
| A : Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Jurídico Aduanera | | | | | | |
| De : Maria Lourdes Hurtado Custodio Q2-Gerente 3A1000-Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores - Aduanas | | | | | | |
| Asunto : SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO | | | | | | |
| Fecha : 17/12/2012 11:39:10 a.m. | | | | | | |
| Lugar : Callao | | | | | | |
| Copia a : Jose Jimenez Huiza, Patricia Elena Cruzado Diaz | | | | | | |
| Documentos de Referencia : | | | | | | |
| CONTENIDO | | | | | | |
| <p>Me dirijo a usted en aplicación del inciso e) del artículo 153° del ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, con la finalidad de solicitarle pronunciamiento acerca de la servidumbre legal de paso por vías de tránsito de los almacenes aduaneros autorizados.</p> <p>Al respecto, el almacén aduanero es un local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas; de conformidad con la definición establecida en el artículo 2° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053. Así como el almacén aduanero está considerado como zona primaria, según la definición de ésta que figura en el citado artículo 2°.</p> <p>Asimismo, es obligación del almacén aduanero, además de otras, la de contar con la disponibilidad exclusiva de las instalaciones donde se localiza el almacén, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 31° de la Ley General de Aduanas.</p> <p>De lo expresado, se señala que el área autorizada del almacén aduanero tiene la condición de zona primaria, cuyas zonas de almacenamiento, zonas operativas, oficinas administrativas, vías vehiculares y peatonales, y otra infraestructura que se encuentre instalada dentro de sus recintos, son para uso exclusivo del mismo almacén aduanero para la prestación del servicio aduanero que le corresponde. Por lo que dicha área autorizada puede considerarse como zona restringida, a la que sólo acceden autoridades aduaneras y personas autorizadas para la realización, además de otras actividades, del despacho aduanero de las mercancías almacenadas y que se retiran luego de cumplidas las formalidades aduaneras previstas.</p> <p>En ese sentido, las vías vehiculares y peatonales existentes dentro de los recintos de los almacenes aduaneros son única y exclusivamente para el tránsito de los vehículos y personas hacia y desde esos recintos, los mismos que son espacios delimitados, autorizados y controlados permanentemente por la Administración Aduanera; razón por la cual las referidas vías no pueden ser objeto de servidumbre legal de paso, por cuanto la aplicación de esta figura legal implicaría el ingreso a los almacenes aduaneros de vehículos y personas totalmente ajenas a dichas actividades aduaneras, como si fueran de uso público, que no es la finalidad de las antes citadas disposiciones de la Ley General de Aduanas.</p> <p>De lo expuesto, consultamos lo siguiente: ¿las vías vehiculares y peatonales existentes en los almacenes aduaneros pueden ser utilizadas para la servidumbre legal de paso?</p> <p>Atentamente,</p> | | | | | | |
| DATOS ADICIONALES | | | | | | |
| Confidencial : No | Prioridad : 005-Muy Urgente | | | | | |
| Referencia Adicional : | Acción a Tomar : 005-Por Corresponder | | | | | |
| Se Adjunta : | | | | | | |
| Archivos Adjuntos : ver | | | | | | |
| Fecha y Hora : 17/12/2012 01:36:39 p.m. | | | | | | |
| Recepción : | | | | | | |
| DATOS DE LA PROYECCIÓN | | | | | | |
| Proyectado por : Jose Jimenez Huiza R4-Profesional III 3A1400-Division De Operadores Y Liberaciones | | | | | | |
| Fecha Proyección : 13/12/2012 11:17:37 a.m. | | | | | | |
| Participantes de la Proyección : | | | | | | |
| SEGUIMIENTOS | | | | | | |
| Remitente | Destinatario | Prioridad | Fecha | Acción | Instrucciones | Archivos Adjuntos |
| Seguimiento | Nora | Flor | Muy | 17/12/2012 | Opinión | Por favor Ver |

| | | | | | | | |
|-------------|---|--------------------------------------|-------------|--------------------------|------------------|---|------------|
| | <i>Sonia Cabrera Torriani</i> | Elizabeth Nuñez Mariluz | Urgente | 01:37:06 p.m. | Técnica | aLender consulta. | |
| Seguimiento | <i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i> | Jose Gabriel Francisco Torres Garcia | Muy Urgente | 17/12/2012 04:05:42 p.m. | Por Corresponder | Dr. Torres: | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i> | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Muy Urgente | 18/12/2012 09:57:58 a.m. | Por Corresponder | De acuerdo a lo coordinado remito el presente documento para los fines pertinentes. | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i> | Jessica Alata Ramirez | Muy Urgente | 18/12/2012 10:56:55 a.m. | Por Corresponder | Jessica: | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Jessica Alata Ramirez</i> | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Muy Urgente | 30/01/2013 08:55:28 a.m. | Por Corresponder | Buenos días | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i> | Nora Sonia Cabrera Torriani | Muy Urgente | 30/01/2013 09:48:22 a.m. | Por Corresponder | Sonia: | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i> | Ivan Genaro Ledesma Vilchez | Muy Urgente | 30/01/2013 10:31:05 a.m. | Opinión Técnica | Buenos días Ivan | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Ivan Genaro Ledesma Vilchez</i> | Nora Sonia Cabrera Torriani | Muy Urgente | 12/02/2013 04:30:47 p.m. | Para Evaluar | Teniendo en cuenta lo opinado en el último párrafo del rubro Análisis del Informe 008-2013-SUNAT/4B4000 | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i> | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Muy Urgente | 13/02/2013 03:13:13 p.m. | Opinión Técnica | Por favor absolver la pregunta | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i> | Jessica Alata Ramirez | Muy Urgente | 13/02/2013 03:33:35 p.m. | Por Corresponder | Jessica: | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Jessica Alata Ramirez</i> | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Muy Urgente | 18/02/2013 10:52:13 a.m. | Por Corresponder | Buenos días | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i> | Nora Sonia Cabrera Torriani | Muy Urgente | 18/02/2013 11:35:36 a.m. | Por Corresponder | Sonia: | <i>Ver</i> |